



Sustanciación	N° 477
Radicado	05266 31 03 003 2021 00235 00
Proceso	Verbal -Restitución de inmueble dado en arrendamiento financiero leasing
Demandante	Banco BBVA
Demandado	Andrés Mauricio Vélez Múnera
Asunto	-No accede a suspensión proceso.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por el demandado, solicitaron por memorial del 19 de abril de 2022, la suspensión del proceso por el término de dos (2) meses, indicando que tal solicitud se elevaba de conformidad con lo preceptuado en el artículo 160 del Código General del Proceso.

No obstante, se advierte que dicha solicitud no es procedente en tanto a la fecha en el presente proceso ya existe sentencia del 03 de diciembre de 2021 que declaró terminado el contrato de leasing habitacional objeto del presente proceso; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 del C.G del P, la solicitud de suspensión deberá ser formulada antes de la sentencia, premisa que no se cumple en el presente, toda vez que la solicitud de suspensión fue presentada el 19 de abril de 2022, es decir con posterioridad a la sentencia dictada. En consecuencia, se **niega** la suspensión deprecada, por contar el proceso con sentencia debidamente ejecutoriada; y en su lugar se le indica a las partes, que si lo que pretenden es la suspensión del trámite del despacho comisorio, en su lugar deberán adecuar la solicitud.

NOTIFÍQUESE

02

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Firmado Por:

**Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298d3f08844d828f8a201452e7c751fdf6f683a93a98fdc6c9070291ecb5079d**
Documento generado en 27/04/2022 04:38:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**